



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-57/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-188/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la sociedad **BEST SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BEST SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero nueve cero nueve nueve ocho- uno cero uno- seis (**NIT 0511-090998-101-6**), reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,309.58)** correspondiente a los periodos de devengue de junio a septiembre de dos mil dos; de febrero de dos mil tres a febrero de dos mil cuatro; de abril de dos mil cuatro a octubre de dos mil cinco y de marzo a diciembre de dos mil siete.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,411.35)** correspondiente a los periodos de devengue de junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y nueve; de enero de dos mil a septiembre de dos mil cuatro y de abril a agosto de dos mil cinco.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a la obligación establecida en los Arts.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los Arts.4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se ordenó el inicio del presente procedimiento sancionador y se mandó a emplazar a la sociedad **BEST SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que no fue posible notificar, por las razones expuestas en el acta de fecha cuatro de julio de dos mil trece, la cual corre agregada a folio 25 del presente expediente.

II. Que debido a que no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la sociedad **BEST SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de resolución emitida por esta Superintendencia de fecha nueve de agosto de dos mil trece, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en **LA PRENSA GRAFICA**, el día once de abril de dos mil catorce.

III. Que la sociedad **BEST SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, razón por la cual, mediante resolución de fecha dos de julio de dos mil catorce y de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron de su parte, por contestados en sentido negativo los hechos que se le atribuyen y se abrió a pruebas el procedimiento por el termino de diez días hábiles.

IV. Que el auto de apertura a pruebas se notificó mediante edicto publicado en el tablero y en el sitio de internet de esta Superintendencia, con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, según acta que corre agregada a folio 30 del expediente.